

ACUERDO N° PCSJ-23-2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27-2022 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS DE OFICINA Y LIMPIEZA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 17 de agosto de 2023.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional N°27-2022 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS DE OFICINA Y LIMPIEZA”.

CONSIDERANDO

1. Es una necesidad llevar a cabo este proceso, debido a que aún no se cuenta con una fecha estimada para la apertura de los catálogos electrónicos de adquisición de materiales de oficina y otros bienes, según se indica en el oficio SCGG-ONCAE-342-2022 suscrito por el Abogado David Alejandro Luna Duarte director por ley de esa oficina normativa. Donde expresa que no habrá disponibilidad para compras a través de catálogos electrónicos de materiales de oficina en un mediano plazo. Y dado el volumen y costo de los materiales de oficina requeridos, es necesario iniciar un proceso de Licitación Pública con el fin de satisfacer las necesidades de los mismos, en los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder Judicial
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 918-DAPJ-2022 de la Dirección Administrativa de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proceso de “Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza”.

4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ No. 644-2022, de 14 de octubre de 2022, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF-1481/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, y actualizado mediante Oficio DPPF No. 133/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó Disponibilidad Presupuestaria para la ejecución del proyecto "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ No. 710-22 de fecha 16 de noviembre de 2022 y Auto de fecha 15 de noviembre de 2022 de la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el proyecto de "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
8. Mediante Oficio N° 1067-DAPJ-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa, se instruye a la Unidad de Licitaciones para que inicie el proceso para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza"

9. Mediante oficio N° 527-ULPJ-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Unidad de Licitaciones solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional 27-2022 para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".
10. En atención a lo descrito en el considerando anterior, en fecha 27 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 74-2023-DAJ-PJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el Dictamen Legal de revisión de bases donde se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
11. Mediante oficio N° 107-ULPJ-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Licitaciones solicita al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informe si el proceso de Licitación Pública Nacional 27-2022 para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza" se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2023.
12. Mediante nota de fecha 28 de febrero de 2023, el asistente del proveedor del Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa que, si se encuentra en el PACC 2023 en la línea N. 89 del formato inicial del PACC 2023 V1, con código CUBS 44121701.
13. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 441-ULPJ-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 27-2022.
14. Mediante Oficio N° 111-ULPJ-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Directora Administrativa en nombre de la Unidad de Licitaciones, se solicitó al Abogado José Ramón Pineda Idiáquez, Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso para el aseguramiento del documento base.
15. Mediante Oficio N° 13-2023-CPC-PJ de fecha 13 de abril de 2023, el Abogado José Ramón Pineda Idiáquez, Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió el

documento B-070-2023 otorgando el Visto Bueno para el aseguramiento de la calidad del pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional 27-2022 para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".

16. Una vez cumplido con lo anterior, Oficio N° 177-ULPJ-2023 de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Licitaciones, remitió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia el cuadernillo contentivo de la documentación original, del presente proceso para la respectiva aprobación del pliego de condiciones.
17. Que la Presidencia, Oficio N° 177-ULPJ-2023 de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Licitaciones, remitió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia el cuadernillo contentivo de la documentación original, del presente proceso para la respectiva aprobación del pliego de condiciones.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, se publicó la "Invitación a Licitación" en fechas: jueves 20 de abril de 2023, en el Diario La Prensa; viernes 21 de abril de 2023, en el Diario La Tribuna y el 20 de abril de 2023, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,208. Asimismo, el presente proceso fue cargado a la plataforma de HONDUCOMPRAS, en fecha 20 de abril de 2023
19. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Representaciones y Distribuciones Ponce, S. de R. L., (REDIPO); b) Papelera Calpules, S. A. de C.V., (PACASA); c) Ingenieros Electromecánicos, (ELCON); d) Inversiones Aqua; e) Inversiones Marsof, S. de R. L.; f) Logística Fácil Honduras; g) Droguería y Distribuciones de Centroamérica, (DIVERCA).
20. Mediante Oficio N° 231-ULPJ-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, la Unidad de Licitaciones solicita al Abogado José Ramón Pineda Idiáquez, Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad al Adendum N° 1 para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 27-2022 para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".
21. Mediante Oficio N° 19-2023-CPC-PJ de fecha 16 de mayo de 2023, el Abogado José Ramón Pineda Idiáquez, Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió el documento B-075-2023 otorgando el Visto Bueno para el aseguramiento de la ENMIENDA No. 1 al pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional 27-2022 para la "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza".

22. En cumplimiento al artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el "Adendum N°1" se publicó en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: miércoles 17 de mayo de 2023, en el Diario La Prensa; jueves 18 de mayo de 2023, en el Diario La Tribuna y el 20 de mayo de 2023, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,233. Asimismo, dicho Adendum N°1 fue cargado a la plataforma de HONDUCOMPRAS, en fecha 17 de mayo de 2023.

23. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Papelera Calpules, S. A. de C.V., (PACASA); b) Logística Fácil Honduras; c) Representaciones y Distribuciones Ponce, S. de R. L., (REDIPO).

24. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 27-2022, se realizó el 23 de enero del año 2023, a las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial. Las empresas que participaron son las siguientes:

N°	Empresa	Monto Ofertado
1.-	Papelera Calpules, S.A. de C.V., (PACASA)	L.1,533,304.42
2.-	Representaciones y Distribuciones Ponce, S. de R. L., (REDIPO)	L.3,227,020.75
3.-	Logística Fácil Honduras, S. de R. L.	L.220,455.00

25. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial mediante Oficio N° 257-ULPJ-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

26. Mediante Auto de Presidencia del Poder Judicial de fecha 30 de mayo de 2023 y recibida en fecha 05 de Junio de 2023 en la Unidad de Licitaciones, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogada **Johana Daneza Cruz García**, como coordinadora de la comisión, en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciado **Héctor Porfirio Ardón Ramírez** en representación del Departamento de Almacén; Abogada **Saida Lizzeth Vargas** en

representación de la Dirección Administrativa; y la Licenciada **Julissa Cruz** en representación del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

27. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51,52 y 53 de la Ley y 139 de su Reglamento.
28. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, por mayoría de votos de sus miembros, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 27-2022 "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza", de fecha 04 de agosto de 2023, mediante el cual recomiendan: "**PRIMERO:...** **ADJUDICAR** el presente proceso de **Licitación Pública Nacional N° 27-2022 "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza"** a la empresa: **Papelera Calpules, S. A. de C. V., (PACASA)**: quien habiendo cumplido con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a suministrar los bienes en los siguientes Lotes por un monto de: **Lote 1: ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, por un valor total de: Ochocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L.861,606.34.). Lote 3: ítems: 1, 2, y 3, por un valor total de: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Lempiras con Doce Centavos (L.145,383.12). Lote 4: ítems: 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13, por un valor total de: Trecientos Trece Mil Noventa Lempiras con Setenta Centavos (L.313,090.70). Haciendo un monto total en los Lotes 1, 3, y 4 de: Un Millón Trescientos Veinte Mil Ochenta Lempiras Con Dieciséis Centavos (L.1,320,080.16); **Incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso****

de conformidad al Oficio DPPF No. 133/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

Resumen Lotes adjudicados a Papelera Calpulés, S. A. de C. V. (PACASA)		
LOTES	ITEMS	MONTO
Lote 1	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	L.861,606.34
Lote 3:	1, 2, y 3	L.145,383.12
Lote 4	1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13	L.313,090.70
Monto total por todos los lotes adjudicados		L.1,320,080.16

SEGUNDO: ... **FRACASAR** los siguientes Ítems por lotes: **Lote 1:** Ítems 6 y 15; **Lote 2:** ítem 1; **Lote 4:** Ítems 2, 4, 5, 11, 14, 15 y 16 del presente proceso de **Licitación Pública Nacional N° 27-2022 "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza"**

TERCERO: Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a una nueva licitación en relación a los siguientes ítems en los lotes: **Lote 1:** Ítems 6 y 15; **Lote 2:** ítem 1; y, **Lote 4:** Ítems 2, 4, 5, 11, 14, 15 y 16."

29. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ No. 616-23, de fecha 02 de agosto de 2023, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 258-2023-DAJ-PJ de fecha 04 de agosto de 2023, contentivo del Dictamen legal del informe final de esa misma fecha, dictamina: "Esta Asesoría Jurídica emite Dictamen Legal en los términos siguientes: 1).- En base a lo expuesto anteriormente, es procedente la Recomendación de la Comisión Evaluadora a la Magistrada Presidente del Poder Judicial en el sentido de: **ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública Nacional No.- 27-2022**

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS DE OFICINA Y LIMPIEZA” a la Empresa Papelera Calpules, S. A. de C. V., (PACASA), que habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento se comprometen a ofrecer el suministro por un monto de un Millón Trescientos Veinte Mil Ochenta Lempiras Con Dieciséis Centavos (L.1,320,080.16); Incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas y 2) FRACASAR los siguientes Ítems por lotes: Lote 1: Ítems 6 y 15; Lote 2: ítem 1; Lote 4: Ítems 2, 4, 5, 11, 14, 15 y 16 del presente proceso de Licitación Pública Nacional N°- 27-2022 “Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza”.

Se observa que la Comisión de Evaluación siguió los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la revisión, análisis y recomendación en el presente proceso de Licitación Pública Nacional No.- 27-2022 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS DE OFICINA Y LIMPIEZA”.

30. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
31. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
32. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
33. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa

del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

34. En consonancia con el numeral anterior, la presidenta del Poder Judicial tiene competencia para celebrar todos aquellos contratos que en el marco de la ley de contratación del estado se suscriban, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
35. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
36. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.
37. Los contratos de suministro son celebrados por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continua o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o de personas, el aseo, higienización o vigilancia o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros,, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipo, reparaciones menores inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual. Esto al tenor del artículo 7 inciso k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
38. La adjudicación de los contratos de suministros, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar

el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.

39. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
40. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
41. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
42. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de hasta al menos treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la

Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de compra, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

43. El oferente otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, por lo vicios o defectos del suministro, conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción final, con una duración de veinticuatro (24) meses, después de finalizado el suministro. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier y/o fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquiera otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Esta garantía debe ser expedida a nombre del Poder Judicial, en moneda nacional y podrá consistir en garantía bancaria o póliza, expedida por el sistema bancaria nacional o aseguradora de este país.
44. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el proveedor, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del proveedor, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
45. Según lo establecido en el Artículo 85 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2023, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
46. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
47. El proceso de "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de

Contratación del Estado y su Reglamento aplicada como norma supletoria en el presente proceso, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **Papelera Calpules S.A. de C.V. (PACASA)** es la más ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

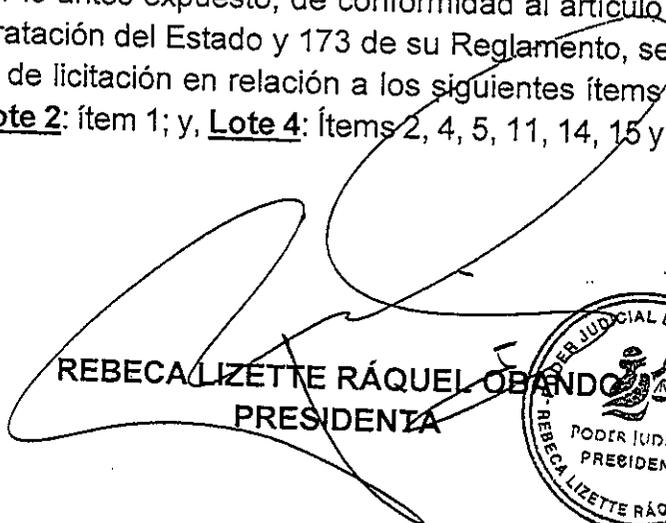
ACUERDA:

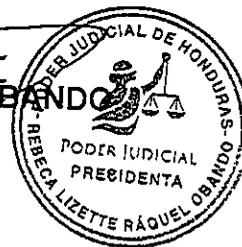
PRIMERO: ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 27-2022 “Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza” a la empresa: **Papelera Calpules, S. A. de C. V., (PACASA)**: quien habiendo cumplido con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a suministrar los bienes en los siguientes Lotes por un monto de: **Lote 1: ítems:** 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, por un valor total de: **Ochocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L.861,606.34.)**. **Lote 3: ítems:** 1, 2, y 3, por un valor total de: **Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Lempiras con Doce Centavos (L.145,383.12)**. **Lote 4: ítems:** 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13, por un valor total de: **Trecientos Trece Mil Noventa Lempiras con Setenta Centavos (L.313,090.70)**. Haciendo un monto total en los Lotes 1, 3, y 4 de: **Un Millón Trescientos Veinte Mil Ochenta Lempiras Con Dieciséis Centavos (L.1,320,080.16)**; Incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF No. 133/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

Resumen Lotes adjudicados a Papelera Calpules, S. A. de C. V. (PACASA)		
LOTES	ITEMS	MONTO
Lote 1	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	L.861,606.34
Lote 3:	1, 2, y 3	L.145,383.12
Lote 4	1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13	L.313,090.70
Monto total por todos los lotes adjudicados		L.1,320,080.16

SEGUNDO: FRACASAR los siguientes ítems por lotes: **Lote 1:** ítems 6 y 15; **Lote 2:** ítem 1; **Lote 4:** ítems 2, 4, 5, 11, 14, 15 y 16 del presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 27-2022 "Adquisición de Materiales Varios de Oficina y Limpieza"

TERCERO: Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a iniciar un nuevo proceso de licitación en relación a los siguientes ítems en los lotes: **Lote 1:** ítems 6 y 15; **Lote 2:** ítem 1; y, **Lote 4:** ítems 2, 4, 5, 11, 14, 15 y 16.- **NOTIFIQUESE.**

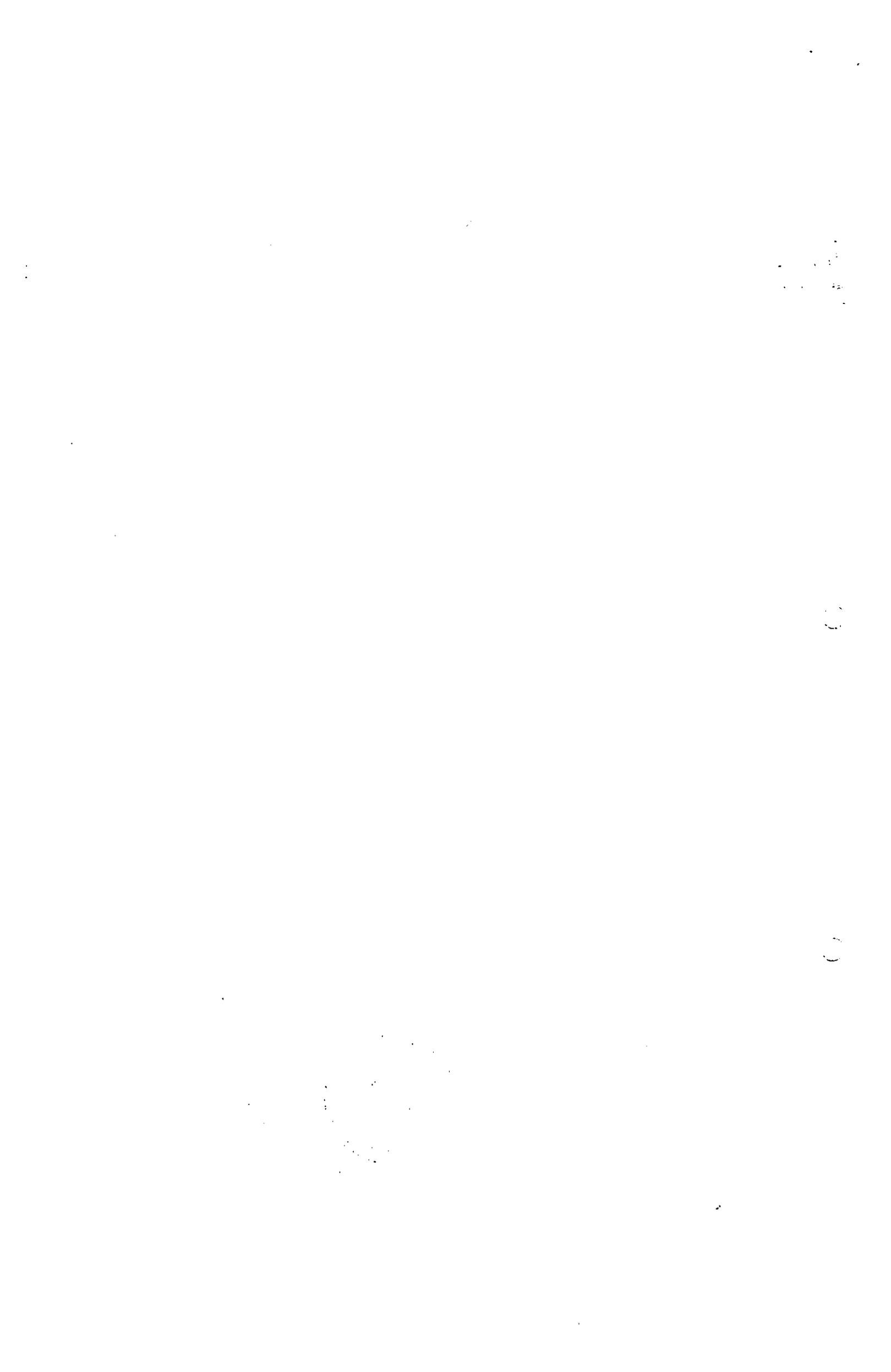

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA




IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL



*mcr





PODER JUDICIAL
Honduras

Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Receptora Adscrita de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** la resolución del expediente Administrativo No.87-2023-1 que literalmente dice: “Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Unidad Técnico-Jurídica **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 87-2023-1** PROCESO DISCIPLINARIO **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**. Tegucigalpa, Distrito Central. 07 de septiembre de 2023. **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO** Se emite la presente resolución administrativa, con el propósito de decidir si existe o no, en el caso in examine responsabilidad disciplinaria del servidor judicial **José Roberto Martínez Rodríguez**, quien se encuentra nombrado bajo la modalidad de interino en el cargo de Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida. **ANTECEDENTES** CONDUCTA IRREGULAR IMPUTADA. 1. El 2 de febrero de 2023, el abogado **Noren Gustavo Argueta Bourdett**, en su condición de Juez Coordinador de la referida circunscripción, presentó denuncia en contra del servidor judicial **José Roberto Martínez Rodríguez**, porque no se presentó a desempeñar sus labores ordinarias los días 4, 5, 6 y 9 de enero de 2023. Esta investigación quedó registrada bajo el número 0101-2023-00004 (*Ver folio 1*). CONCLUSIONES DEL ENTE INVESTIGATIVO. 2. El 15 de febrero de 2023, el Órgano de Investigación de este Poder del Estado, concluyó que **el denunciado dejó de asistir injustificadamente a la respectiva oficina, los días 4, 5 y 6 de enero de 2023**, lo anterior, debido a que el mismo indicó que se encontraba en una situación personal compleja con su familia; sin embargo, a pesar de ser una obligación del funcionario judicial informar y acreditar las ausencias, este no informó a su superior jerárquico de la necesidad de un permiso, el cual es un derecho que tiene cada empleado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial. Asimismo, vale mencionar que el investigado cuenta con la denuncia número 3907 que presentó su esposa ante el Departamento de Investigación Criminal; no obstante, el mismo no logró acreditar las acciones que realizó en las precitadas fechas que justifiquen la ausencia de sus labores. En consecuencia, se ordenó remitir las presentes diligencias a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial para los efectos legales correspondientes (*ver folios 11-14*). RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL. 3. El 22 de febrero de 2023, luego de recibir el presente caso y registrarlo con el número 034-2023, la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, citó al denunciado para que compareciera a la correspondiente audiencia de descargo con el propósito de hacer valer su derecho de defensa; en tal sentido, la misma se realizó el 29 de junio de 2023 (*ver folios 22 y 23*). 4. El 28 de julio de 2023, la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, emitió la recomendación siguiente: I. Que se proceda a la cancelación del acuerdo de nombramiento interino del servidor judicial **José Roberto Martínez Rodríguez**, del cargo de Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, sin responsabilidad para el Poder Judicial, por haberse dejado de presentar a sus labores los días 4, 5 y 6 de enero de 2023, sin permiso autorizado, u otra documentación que justifique su ausencia; y, que se incorpore copia del informe investigativo a su expediente personal para efecto de sus antecedentes. II.



PODER JUDICIAL
Honduras

Que se remita la presente recomendación a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que resuelva lo correspondiente (*ver folios 25-27*). REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A LA UNIDAD TÉCNICO-JURÍDICA. 5. De conformidad con lo dispuesto en el acápite tercero numeral 1) del Acuerdo N° PCSJ 6-2016, publicado el 5 de agosto de 2016, en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de agosto de 2023, el caso de mérito fue recibido en la Unidad Técnico-Jurídica (*ver folio 28*). **VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y HECHOS PROBADOS**. 6. En el proceso disciplinario, al realizarse la apreciación e interpretación de la prueba, debe arribarse a la convicción o certeza sobre la existencia de la falta o infracción y la identidad de quien la ha cometido, es por ello, que el material probatorio debe ser valorado de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, y cada prueba, de cargo y de descargo, debe ser evaluada individual y conjuntamente; teniéndose presente, en todo momento, los principios de la recta razón, así como las normas de la lógica y de la experiencia común. 7. En el caso *sub examine*, de acuerdo a las indagaciones realizadas y producto del análisis efectuado a la prueba aportada, consta de manera indubitable los siguientes hechos: i. Que mediante el acuerdo número 27 de fecha 04 de marzo de 2021, el señor **José Roberto Martínez Rodríguez**, fue nombrado bajo la modalidad de interino en el cargo de Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida. ii El 31 de diciembre de 2022, la esposa del referido servidor judicial **Tífany Vanessa Ávila Baquedano**, presentó una denuncia ante el Departamento de Investigación Criminal Regional de La Ceiba, Atlántida, por supuestas agresiones sexuales en contra del menor **José Camilo Martínez Meza**, de 8 años de edad. Esta denuncia fue registrada bajo el número 3907. iii Que el secretario adjunto **José Roberto Martínez Rodríguez**, dejó de asistir al trabajo sin permiso, sin causa justificada y sin notificación oportuna al superior jerárquico los días 4, 5 y 6 de enero de 2023. **FUNDAMENTOS** 1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y por efecto extensivo el Decreto Legislativo N° 215-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano judicial administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley Sobre Justicia Constitucional. 2. Con referencia a lo anterior, es oportuno señalar que el Principio de Razón Suficiente aconseja no dejar vacío legal ni de poder, de ahí que, con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, **el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.** 3. Por otra parte, dentro del proceso disciplinario para establecer la culpabilidad que se encuentra inmersa en la investigación, es necesario primero reconocer que esta se desprende del principio constitucional de presunción de inocencia, por el cual se considera que toda persona es inocente hasta que no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente (*artículo 89 de la Constitución de la República*). 4 Así es dable señalar que, **la presunción de inocencia se constituye per se en un derecho fundamental**, tal como la concibe la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 al indicar que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no



PODER JUDICIAL Honduras

se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; en ese sentido, nuestra constitución en el artículo 82 consagra que el derecho de defensa es inviolable. 5. A mayor abundamiento, la jurisprudencia ha definido el derecho al debido proceso, como el *“Conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental del debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías, derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho”*. 6. Ahora bien, referente a la aplicación de las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, el artículo 1 párrafo último de la normativa vigente, expresa que también tiene como objetivo esta Ley, regular las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, mediante la delimitación de sus derechos y deberes. 7. Bajo esa tesitura, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial establece que, los servidores del Poder Judicial se organizarán en dos tipos de servicios: el primero, el Servicio Regular; y, el segundo, el Servicio Excluido. Encontrándose comprendidos dentro del Servicio Excluido, de conformidad con el artículo 13 de la normativa supraindicada, las siguientes categorías: Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; servidores, cuya relación de servicio se regule por contrato; servidores que presten servicios de emergencia; **servidores que presten servicios con carácter de interinos y que no presten servicios regulares**; servidores que presten servicios por la modalidad de jornal; los médicos-cirujanos colegiados, cuyos servicios se regulan por la Ley del Estatuto del Médico Empleado, los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, a título de tales; y, el personal por hora de la Escuela Judicial. 8. Luego, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, puntualiza el Servicio Excluido como el conjunto de puestos cuya naturaleza, características y requisitos para su ejercicio, están regulados por un régimen jurídico distinto al de la Carrera Judicial y, por tanto, se excluyen de la aplicación de las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Carrera Judicial. No obstante lo anterior, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial dispone que, **a los servidores comprendidos en las categorías del Servicio Excluido les son aplicables, en su caso, las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, referente a deberes, incompatibilidades y derechos excepto lo dispuesto en las letras b) y g) del artículo 162 del citado Reglamento. También les serán aplicables las disposiciones relativas a la jornada de trabajo**. 9. Por consiguiente, resulta ineludible señalar que los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial y 150 de su reglamento, instituyen que los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su cargo de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo, sino con permiso. Empero, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede por motivos justificados y siempre que no se perjudique la marcha del trabajo. Asimismo, el artículo 154 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, dispone que todos los empleados regulares, deberán cumplir con la prestación personal de servicios en forma regular y continua, con la dedicación y eficiencia que requiera el puesto; asimismo, acatar las órdenes que de conformidad con la ley les impartan sus superiores jerárquicos. 10. En adición a lo anterior, respecto al horario de trabajo, el artículo 204 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, señala que las oficinas del Poder Judicial, laborarán de acuerdo con el horario que establezca la Corte Suprema de Justicia; en



PODER JUDICIAL
Honduras

ese sentido, es de conocimiento general de todo el personal jurisdiccional y administrativo que el horario de trabajo establecido en el Poder Judicial, es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., siendo obligatorio registrar la hora de entrada y salida, lo cual ha sido reiterado por la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, mediante las Circulares N° 3-2016, N° 013-2017, N° 20-2017, N° 003-2018, N° 07-2019, N° 001-2022 y N° 002-2023.11. Ante la naturaleza del caso que nos atañe es necesario agregar que, **todos los servidores incorporados en el Servicio Excluido son de libre nombramiento y remoción de la Corte Suprema de Justicia, excepto los Magistrados de dicha Corte, en virtud de disposiciones constitucionales. La remoción o terminación de la relación laboral entre el Poder Judicial y los servidores mencionados en el artículo 13 del referido reglamento (servicio excluido), se hará sin producir obligación o responsabilidad para éste (artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial).** 12. A manera de colofón, en el marco de las referidas disposiciones legales, es imprescindible mencionar que efectivamente el servidor judicial **José Roberto Martínez Rodríguez** presta sus servicios en el cargo de Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, con carácter de interino y que esta categoría es parte del Servicio Excluido, la cual es de libre nombramiento y remoción de la Corte Suprema de Justicia, aún así, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del investigado, la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, citó al denunciado para que compareciera a la correspondiente audiencia de descargo y aportara todos los medios de prueba que estimara pertinente, a pesar de esto, en fecha 29 de junio de 2023 el referido servidor judicial compareció a dicha audiencia de descargo y no presentó ningún medio de prueba para desvirtuar los cargos atribuidos por la Supervisión General del Poder Judicial; como consecuencia de esto, se concluye que procede declarar la terminación de la relación laboral entre este Poder del Estado y el Secretario Adjunto **José Roberto Martínez Rodríguez**, en virtud de constar indubitadamente en las diligencias de mérito, que dejó de asistir a sus labores sin permiso, sin causa justificada y sin notificación oportuna al superior jerárquico los días 4, 5 y 6 de enero de 2023. **PARTE DISPOSITIVA** En atención a las precedentes consideraciones de hecho y de Derecho, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011; 85 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 3 literal d) y 15 literal q) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; y en observancia de los artículos 62, 321, 323 párrafo 1° y 327 de la Constitución de la República; 29 numeral 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 32 numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de lo dispuesto por el Consejo de la Carrera Judicial, en el Punto N° 4 del Acta N° 108, de la sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2003, y ratificado en el Punto N° 2 del Acta N° 109, de la sesión realizada el 4 de septiembre de 2003; **R E S U E L V E PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** entre el Poder Judicial y el servidor judicial **José Roberto Martínez Rodríguez**, sin producir obligación o responsabilidad alguna para la institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. **SEGUNDO:** CANCELAR EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO del referido servidor judicial como Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida. **TERCERO:** Que se proceda al archivo de las presentes diligencias contenidas en la denuncia número **0101-2023-00004**, por no ser de aplicación los Regímenes Disciplinario y de Despido previstos en la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, debiendo agregarse copia fotostática de la presente resolución a su expediente personal, a efecto de ser tomada en cuenta para futuras



PODER JUDICIAL
Honduras

contrataciones. **M A N D A ÚNICO:** Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia proceda de inmediato a emitir el acuerdo de cancelación del nombramiento interino del señor **José Roberto Martínez Rodríguez**, y certifique la presente resolución a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, a la Coordinación del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, a la Supervisión General del Poder Judicial y demás dependencias jurisdiccionales y administrativas que se estimen necesarias para los efectos legales consiguientes. **CÚMPLASE. FIRMAS Y SELLOS REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO PRESIDENTA.- IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO, SECRETARIA GENERAL.-**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés

ANGELICA JAKELINE CISNEROS TERCERO
RECEPTORA ADSCRITA

